



NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.

**COMPLEMENTO DE OTRA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA.**

En Donostia-San Sebastián, mi residencia, a veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ante mí, **GUADALUPE-MARIA-INMACULADA ADANEZ GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco,

COMPARECE

DON FLORENCIO AOIZ MONREAL, nacido el 28 de junio de 1966, casado, empleado, con domicilio a estos efectos en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Parque tecnológico Zuatzu, Edificio Easo nº 4, bajo y titular de D.N.I. nº 29.137.626-F.

Resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones.

INTERVIENE: Como Presidente del Patronato, en nombre y representación de la fundación denominada **“IRATZAR FUNDAZIOA”**, con domicilio en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo nº 4, bajo; constituida, por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por mí, la suscrito Notario el día 25 de febrero de 2014, con nº 250 de protocolo.

Inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el nº F-369.

Con C.I.F. G75106534 habiendo comprobado yo, el notario mediante consulta al OCP que no está revocado.

Fue nombrado para el cargo que ostenta por acuerdos adoptados por la entidad fundadora el día 10 de junio de 2023 y por la Junta de Patronato en reunión celebrada el 20 de julio de 2023, elevados a publico en escritura autorizada por mí, la suscrito notario el día 1 de septiembre de 2023, con nº 1.389 de protocolo.

Titularidad real.- Hace constar el compareciente, a los efectos de la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010 de 28 de Abril, y en el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, que dicha obligación ha quedado formalizada en virtud de acta autorizada por mí, la suscrito Notario el día 1 de septiembre de 2023.

CALIFICACION: Lo identifico por su DNI que me exhibe y devuelvo y a mi juicio, ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar esta escritura de **COMPLEMENTO DE OTRA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.**

EXPONE

I.- Que en escritura autorizada por mí la suscrito notario el día 1 de septiembre de 2023, con nº 1.389 de protocolo, el compareciente formalizó la elevación a público, de diversos acuerdos adoptados por por la junta de patronato de "Iratzar Fundazioa" el día 20 de julio de



2023, entre los que figuran los relativos a la modificación de sus estatutos.

II.- Que el Registro de Fundaciones ha apreciado: (i) que en la redacción del nuevo texto refundido de los estatutos sociales existen errores en la numeración de los artículos, y (ii) que en lo relativo a los nuevos fines de la fundación no se aportó la autorización de los fundadores y que todo ello impide la inscripción de la modificación estatutaria.

III.- Y que por ello, el compareciente,

OTORGA

PRIMERO.- **ELEVA A PUBLICOS** los acuerdos contenidos en la certificación expedida el 29 de agosto de 2023 por Doña Eneritz Arrillaga Garin, Secretaria del patronato, con el visto bueno del presidente, Don Florencio Aoiz Monreal, cuyas firmas legitimo por reconocer éstos en mi presencia ser las suyas y dejo unida a esta matriz, que contiene los acuerdos de modificación de estatutos reseñada en la parte expositiva de forma detallada, haciendo mención a los artículos modificados, con su nueva numeración, y resaltado en negrita los cambios operados.

Asimismo me entrega y dejo unido a esta matriz, certificado

expedido por Doña Nuria Altzugarai Gartzia, secretaria técnica y de Relaciones en Euskal Herria del partido político SORTU, con el visto bueno de su secretario general, Don Arkaitz Rodriguez Torres, cuyas firmas legitimo por obrar en mi protocolo, que contiene los acuerdos adoptados el día 11 de julio de 2023 por la Ejecutiva Nacional de dicho partido que es el fundador de Fundación Iratzar, relativos a la ampliación de los fines de la fundación en los términos elevados a publico en la escritura que por la presente se complementa.

SEGUNDO.- COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco y dada la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco, la parte otorgante solicita expresamente que yo la Notario de cuenta del presente otorgamiento a dicho Registro, telemáticamente y de forma inmediata, con la finalidad de obtener su inscripción.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes.

PROTECCION DE DATOS. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo y el Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a



la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 94/46/CE, el compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa propia de la legislación notarial, de prevención de blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado.

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público.

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia

de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo .

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta Notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Avenida de la Libertad número 20-3º de Donostia-San Sebastián, C.P.20004, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura conforme a lo prescrito en el artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, yo, Notario, DOY FE: De que la parte otorgante presta libremente su consentimiento a este otorgamiento que se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, firmando conmigo; asimismo, DOY FE de cuanto se contiene en esta escritura pública extendida en cuatro folios de papel timbrado, números el del presente y los tres



anteriores correlativos.

Esta la firma del compareciente, rubricada. Signado:
Guadalupe María Inmaculada Adanez García. Rubricado y sellado.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



INFORMACIÓN VISITA
Día 21/02/2024, a las 13:14 horas

DATOS GENERALES

Número documento: G75106534
Razón social: IRATZAR FUNDAZIOA

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos: No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real: Coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado: No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal: No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.



10/07/23

ENERITZ ARRILLAGA GARIN, en su calidad de Secretaria de la Fundación **IRATZAR FUNDAZIOA**, inscrita en Registro de Fundaciones del País Vasco con el número de registro F-369, de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 23.d) de los estatutos de dicha Fundación,

CERTIFICA

Que en reunión del Patronato celebrada en el domicilio de la Fundación el día 20 de julio de 2023, y con asistencia de sus cinco patronos, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación aprobados en reunión de 11 de mayo de 2018, que afecta a los siguientes artículos numerados conforme a la redacción vigente:
1. Fines de la Fundación: artículo 5.1 y 4.
 2. Actividades de la Fundación: artículo 5.1
 3. Duración del mandato de los miembros y cargos del patronato estableciéndolo en cinco años: artículo 15 párrafos primero y tercero y artículo 16.1 y 2.
 4. Adecuación del texto al criterio de igualdad de género: artículos 16.3 y 4, artículo 17.3 párrafo segundo, artículo 19 último párrafo, artículo 22, artículo 24.
 5. Supresión del Comité Ejecutivo: Sección Tercera del Capítulo IV, artículo 21. Derivada de ella, artículo 25 y artículo 26.2 y 3.
 6. Supresión del Consejo Asesor: Sección Segunda del Capítulo V, artículo 27.
 7. Fusión de la Fundación con otras: artículo 36.
 8. Extinción de la Fundación: Causas. Artículo 37.

9. Liquidación y adjudicación del haber remanente: artículo 38.3.

Fruto de las indicadas modificaciones se **renumeran** los artículos.

Se acuerda todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 35 de los estatutos vigentes.

- b) Aprobar el texto resultante de la anterior modificación.
- c) Elevar ambos acuerdos, así como el texto refundido, a escritura pública notarial de modificación de estatutos.
- d) Facultar a Floren Aoiz Monreal, en su calidad de Presidente de la Fundación, al objeto de elevar a escritura pública la modificación de los estatutos, para su remisión al Registro de Fundaciones del País Vasco.

Que, tras la modificación estatutaria, los artículos indicados, **con su nueva numeración**, quedan redactados de la siguiente manera, figurando en **negrita** el cambio operado.

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. Difusión y extensión de las bases ideológicas fundacionales de SORTU: la independencia, la euskaldunización plena, el socialismo, el futuro en una paz basada en la justicia y en la libertad, el feminismo, la solidaridad internacionalista y antiimperialista entre los pueblos y la democracia participativa. **Igualmente, ante el agravamiento de la crisis bioclimática, la Fundación prestará especial atención a la búsqueda de mecanismos de transición hacia una vida justa y sostenible en el Planeta.**
2. Difundir el pensamiento político de las personas y organizaciones que trabajan en el seno de la sociedad vasca con el objetivo del logro de la soberanía del pueblo vasco, el progreso social y la profundización de la democracia así como un mundo más libre, justo y solidario.
3. Desarrollar relaciones entre los diversos territorios y localidades de Euskal Herria para fomentar el conocimiento mutuo entre las gentes de todo el país, favoreciendo el respeto a la pluralidad del mismo.



4. Constituirse en espacio de reflexión y análisis de ideas y nuevas aportaciones ideológicas para la izquierda abertzale, así como de los procesos de cambio social, de las contradicciones y conflictos emergentes y de las potencialidades de acción que se deriven. **Así mismo, la Fundación se implicará en el terreno de la formación y capacitación para la reflexión y la acción política.**

5. Promover el debate y el aprendizaje sobre propuestas y formas emergentes de acción colectiva, en el horizonte de una sociedad inclusiva, paritaria, sostenible y participativa.

6. Potenciar el desarrollo de las relaciones tanto con las organizaciones sociales y políticas, como con las personas de otros grupos y partidos políticos que comparten la defensa de la soberanía de los pueblos en Euskal Herria y en el resto del mundo.

7. Fortalecer la constitución de redes y favorecer las alianzas entre políticos/as, pensadores/as, y estrategias de sectores de la izquierda y movimientos de liberación de los pueblos, identificando y promocionando una agenda común alrededor de aquellos valores e ideas que pudieran compartirse.

8. Ser un instrumento de recuperación de la memoria histórica colectiva, para articular y poner en diálogo, de forma permanente el bagaje histórico con la necesidad de afrontar, desde el dinamismo, los retos del futuro.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, **por su cuenta o en colaboración con otras entidades**, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conceder **becas** y ayudas de estudios e investigación.
2. Organizar y financiar congresos, cursos, seminarios, conferencias, aniversarios históricos, así como otros actos de tipo cultural y formativo.
3. Realizar exposiciones o exhibiciones monográficas.
4. Preparar, elaborar, editar y difundir artículos, libros, revistas, folletos, vídeos, filmes y cualquier otro soporte audiovisual o escrito, promover páginas webs u otros soportes digitales existentes o que en el futuro se creen, en orden y desarrollo de los fines de la Fundación.
5. Crear o, en su caso, participar en asociaciones o fundaciones afines que contribuyan a una mejor realización del fin fundacional.
6. Realizar trabajos de investigación y estudio.
7. Recopilar vestigios de valor documental o sentimental que ayuden a los fines de la Fundación, así como actividades de archivo y museo.
8. Canalizar y promocionar las actividades que puedan ir urgiendo en su entorno social y que tuvieran relación con el objeto de la Fundación.

9. Publicar resultados de sus trabajos de investigación y estudio.
10. Conceder premios y otras formas de financiación a labores desarrolladas en periódicos, libros, ensayos, radio, televisión y, en general, en cualquier medio de información y difusión existente o que se cree en el futuro, así como a aquellas personas o instituciones que hayan destacado por su fructífera labor en cualquier campo de la vida que tuviera relación con el objeto de la Fundación.
11. Cualesquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.
12. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
13. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 1.- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
- 2.- El cargo de patrono/a tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
Los/as patronos/as continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que participen las nuevas personas designadas para tales puestos.
- 3.- En el plazo de dos meses desde la celebración de cada congreso de SORTU, el Consejo Nacional o el órgano ejecutivo equivalente que pudiera constituirse, deberá designar las personas que vayan a componer durante los próximos cinco años el Patronato de la Fundación.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato estará presidido por la persona nombrada por los/as patronos/as y, necesariamente, deberá ostentar esta condición. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los/as patronos/as uno o más Vicepresidentes/as que sustituirán al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un/a Secretario/a, que podrá, o no, ser patrono/a. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un/a vicesecretario/a, que no necesitará ser patrono/a, para que asista al/a la Secretario/a y lo/la



sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono/a de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del/de la Secretario/a, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario/a no patrono/a, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono/a, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación y renuncia de patronos/as y cargos.

1. La aceptación del nombramiento de miembro o cargo del Patronato se instrumentará a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.2 de la Ley 9/2016.

La aceptación del cargo por los/as patronos/as personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. La renuncia como miembro del Patronato, así como al cargo que se ostente dentro de él, deberá comunicarse a dicho órgano de gobierno e instrumentarse mediante alguna de las fórmulas previstas para la aceptación en el artículo 16.2 de la Ley 9/2016.

3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución, renuncia y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los/as patronos/as **designados/as** por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados/as generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director/a de la Fundación.
6. Aprobar los/as beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar,



como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá **al/a** la Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a **otro/a** u **otros/as** patronos/as.

SECCIÓN TERCERA. EL/LA PRESIDENTE/A.

Artículo 21 (anterior artículo 22).- Funciones.

Corresponderá **al/a** la Presidente/a del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS.

Artículo 22 (anterior artículo 23).- Los/as vicepresidentes/as.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a único/a o primero/a y, en su defecto, por el/la segundo/a y sucesivos/as, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL/LA SECRETARIO/A Y EL/LA VICESECRETARIO/A.

Artículo 23 (anterior artículo 24).- Funciones del/de la Secretario/a.

Corresponderá al/a la Secretario/a del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono/a, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 24 (anterior artículo 25).- Funciones del/de la Vicesecretario/a.



El/La Vicesecretario/a asistirá al/a la Secretario/a y lo/la sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el/la vicesecretario/a podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al/a la Secretario/a en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

SECCIÓN ÚNICA. EL/LA DIRECTOR/A.

Artículo 25 (anterior artículo 26).-Nombramiento y funciones.

1. El/La Director/a es la persona responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado/a, a propuesta del/de la Presidente/a, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido/a por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 26 (anterior artículo 28).- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27 (anterior artículo 29).- Dotación patrimonial.

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28 (anterior artículo 30).- Custodia del patrimonio fundacional.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros pertinentes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles (bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase) serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/de la Secretario/a o del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29 (anterior artículo 31).- Rentas e ingresos.

1. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.



El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30 (anterior artículo 32).- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31 (anterior artículo 33).- Obligaciones económico-contables.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

3. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

4. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

5. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

6. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32 (anterior artículo 34).- Actos de disposición o gravamen.

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33 (anterior artículo 35).- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los/as patronos/as presentes o representados/as, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS



Artículo 34 (anterior artículo 36).- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los/as patronos/as presentes o representados/as, y habrá de ser ratificado por el Consejo Nacional de Sortu o el órgano ejecutivo equivalente que pudiera constituirse.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35 (anterior artículo 37).- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los/as patronos/as presentes o representados/as y habrá de ser ratificado tanto por el Consejo Nacional de Sortu o el órgano ejecutivo equivalente que pudiera constituirse como por el Protectorado.

Artículo 36 (anterior artículo 38)- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El/La destinatario/a o destinatarios/as de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos/as por el Patronato, si bien la decisión deberá ser ratificada por el Consejo Nacional de Sortu o el órgano ejecutivo equivalente que pudiera constituirse.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Derivado de la supresión del anterior artículo 21, quedan suprimidas las menciones al Comité Ejecutivo que se hacían en el artículo 25 (actual artículo 24) y en el artículo 26.2 y 3 (actual artículo 25.2 y 3).

Que la modificación estatutaria es conveniente al interés de la Fundación, respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.

Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

Que el Acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Lo que certifico a los efectos oportunos con el Visto Bueno del Presidente, en Donostia a 29 de agosto de 2023.

Fdo.: Floren Aoiz Monreal



Fdo. Eneritz Arrillaga Garin





Nuria Altzugarai Gartzia, en su calidad de responsable de la Secretaría Técnica y de Relaciones en Euskal Herria del partido político SORTU, inscrito en Registro de Partidos Políticos, en el Tomo VIII, folio 136 del Libro de inscripciones y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de los Estatutos de dicho partido ostenta la facultad de expedir certificaciones de los acuerdos de los órganos del mismo,

CERTIFICA

Que en la Ejecutiva Nacional celebrada el 11 de julio de 2023 de SORTU se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- **Modificar los fines** de la Fundación Iratzar, recogidos en el **artículo 5** de sus Estatutos y, más concretamente, los contenidos en los **apartados 1 y 4** de la indicada norma, que quedarán redactados de la siguiente manera:
 1. Difusión y extensión de las bases ideológicas fundacionales de SORTU: la independencia, la euskaldunización plena, el socialismo, el futuro en una paz basada en la justicia y en la libertad, el feminismo, la solidaridad internacionalista y antiimperialista entre los pueblos y la democracia participativa. Igualmente, ante el agravamiento de la crisis bioclimática, la Fundación prestará especial atención a la búsqueda de mecanismos de transición hacia una vida justa y sostenible en el Planeta.
 4. Constituirse en espacio de reflexión y análisis de ideas y nuevas aportaciones ideológicas para la izquierda abertzale, así como de los procesos de cambio social, de las contradicciones y conflictos emergentes y de las potencialidades de acción que se deriven. Así mismo, la Fundación se implicará en el terreno de la formación y capacitación para la reflexión y la acción política.

Lo que se certifica a 30 de agosto de 2023, con el visto bueno del Secretario General.

ARKAITZ RODRIGUEZ TORRES

NURIA ALTZUGARAI GARTZIA

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. YO, LA NOTARIO AUTORIZANTE DEL DOCUMENTO LA EXPIDO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 9/2016 DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO Y DADO QUE EL COMPARECIENTE NO HA MANIFESTADO LO CONTRARIO. ESTA COPIA ELECTRONICA TIENE VALIDEZ PARA DAR CUENTA DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES CORRESPONDIENTE Y SU INSCRIPCION EN EL MISMO. EN SAN SEBASTIAN A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.